

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que el Comisario general de Abastecimientos ejerza, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916, á fin de atender al abastecimiento y distribución de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país.—Páginas 881 y 882.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Comisario general de Abastecimientos á D. Luis Silveira y Casado.—Página 882.

Otro nombrando para la plaza de Comisario general de Abastecimientos á D. Juan Ventosa y Calvell, ex Ministro de la Corona.—Página 882.

Otro aceptando la excusa que del cargo de Vicepresidente del Senado, para la próxima legislación, ha presentado D. Felipe Falco Osorio D'Adda, Duque de Montellano, y nombrando en su lugar y vacante á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez

de la Concha, Duque de Bivona.—Página 882.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Vicente Belenguer Berja y Delfín Morán Mendoza.—Página 882.

Otro ídem íd. íd. impuesta á Carlos Gómez Santos.—Página 882.

Otro ídem íd. íd. impuesta á José Ciosa Soler, y por la de reclusión perpetua la de muerte impuesta á Mercedes Solá Pamis.—Página 882.

Otro ídem por la inmediata de reclusión perpetua la pena de muerte impuesta á Teresa Nieto Huertos, y por la de cadena perpetua la también de muerte impuesta á Julián Nieto Rodrigo.—Páginas 882 y 883.

Otro ídem por la inmediata de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Mateo Planagumá Castanyer.—Página 883.

Otro ídem íd. íd. impuesta á Dionisio González Cantullera.—Página 883.

Otro ídem íd. íd. impuesta á Mariano Bernabé Huedo Moyano.—Página 883.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Escribiente mecanógrafo de esta Dirección General á D. Arturo Grande González.—Página 883.

Haciendo constar, á los efectos del artículo 82 del Estatuto general del Magisterio, el orden de recepción de los expedientes de las respectivas provincias, el de la recepción de los expedientes de preferencias definitivas del concurso de interinos, y anunciando que á partir de la publicación de esta orden empieza á contarse el plazo marcado en el artículo 80 del referido Estatuto.—Página 883.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 884.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 36 y 37.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia  
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades crecientes que  
ofrece el abastecimiento de subsistencia,  
y materias indispensables para la vida y  
la economía nacional, obligan al Poder

público á intervenir cada vez con mayor  
intensidad y energía.

La Ley de 11 de Noviembre de 1916,  
otorgó al Gobierno facultades amplísimas,  
verdaderamente excepcionales, pero  
para que sus preceptos obtengan toda la  
eficacia necesaria, es indispensable que  
exista un organismo con plenitud de facultades,  
que concentre y ejercite libres de trámites burocráticos,  
las atribuciones que aquella Ley concede al Gobierno,  
tanto en orden á la intensificación de producción  
y á la regulación de precios, como en lo relativo  
á los transportes terrestres y marítimos que,  
formando el organismo de distribución de productos,  
son uno de los factores más indispensables  
para la resolución del problema.

Para satisfacer esta necesidad, el Con-

sejo de Ministros, á propuesta de su Presidente,  
somete á la aprobación de V. M. el adjunto  
proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Marzo de 1918.

SEÑOR:

N. L. E. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
y á propuesta de su Presidente,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de substancias alimenticias y materias indispensables para la vida económica del país, el Comisario general de Abastecimientos ejercerá, por delegación del Gobierno, cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916,

En todos los asuntos que, en virtud de esta Ley 6 de Reales decretos dictados con posterioridad haciendo aplicación de las facultades que la misma confiere, corresponden á los Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento, las resoluciones del Comisario general de Abastecimientos tendrán carácter ejecutivo. En los casos especialmente atribuidos al Consejo de Ministros, el Comisario general de Abastecimientos elevará las oportunas propuestas, que serán informadas por los Ministros á cuyos Departamentos afecten los acuerdos que hayan de adoptarse. Los Reales decretos que se dicten serán refrendados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º En todo lo relativo al régimen de importaciones y exportaciones de las materias á que hace referencia este Real decreto, no se podrá adoptar ningún acuerdo sin que preceda el informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 3.º El Comisario general de Abastecimientos nombrará el personal indispensable para el servicio. Cuando se trate de funcionarios que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, la designación se hará por los Ministros respectivos, á propuesta del Comisario.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para el servicio que se establece.

Art. 5.º Quedan derogadas, en cuanto se opongan á lo establecido en este Real decreto, las disposiciones dictadas con anterioridad.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario general de Abastecimientos Me ha presentado D. Luis Silveira y Casado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar para la plaza de Comisario general de Abastecimientos, creada por Real decreto de 3 de Octubre del pasado año de 1917, á D. Juan Ventosa y Calvell, ex Ministro de la Corona.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

Vengo en aceptar la excusa que del cargo de Vicepresidente del Senado para la próxima legislatura ha presentado D. Felipe Falco Osorio D'Adda, Duque de Montellano, nombrando en su mismo lugar y vacante á D. Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Belenguer Berga y Delfín Morán Mendoza, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Lérida en causa por robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Vicente Belenguer Berga y Delfín Morán Mendoza, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Carlos Gómez Santos, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Segovia en causa por robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa cos-

tumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Carlos Gómez Santos por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Closa Soler y Mercedes Solá Pamís, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona en causa por parricidio y asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á José Closa Soler y Mercedes Solá Pamís, por la inmediata de cadena perpetua y reclusión perpetua, respectivamente, con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Teresa Nieto Huerto y Julián Nieto Rodrigo, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Zamora en causa por parricidio y asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Teresa Nieto Huertos y Julián Nieto Rodrigo, por las inmediatas de reclusión y cadena perpetuas, respectivamente, con sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mateo Planagumá Castanyer, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Gerona en causa por parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Mateo Planagumá Castanyer, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Dionisio González

lez Cantullera, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Soria en causa por asesinato, aborto y hurto:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Dionisio González Cantullera por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Mariano Bernabé Huedo Moyano, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Cuenca en causa por asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del Género humano con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grata á Mi Corazón seguir observando:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Mariano Bernabé Huedo Moyano por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Alvaro Figueroa.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

Habiendo justificado D. Arturo Grande González, llevar dos años, tres meses y trece días de servicios, mediante la correspondiente hoja, requisito que le fué exigido por Real orden de 18 de los corrientes, por la cual se le reconocía el derecho á ser nombrado Escribiente mecanógrafo,

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer que se nombre al citado D. Arturo Grande González, Escribiente mecanógrafo de la misma, con la remuneración anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 19 del presupuesto de este Departamento, y con los derechos fijados en el número 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1917.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1918. El Director general, Rivas Mateos. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

A los efectos prevenidos en el artículo 82 del Estatuto general del Magisterio, Esta Dirección General hace constar que el orden de recepción de los expedientes de las respectivas provincias ha sido el siguiente:

20 de Febrero.

Alava, Alicante, Avila, Cáceres, Coruña, Cuenca, Guadaíajara, Huelva, Logroño, Madrid (provincial y municipal), Murcia, Palencia, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

21 de Febrero.

Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba y Guipúzcoa.

22 de Febrero.

Jaén, Orense, Oviedo (Maestras), Pontevedra, Santander y Valencia.

23 de Febrero.

Barcelona, Castellón, Salamanca, Tarragona y Vizcaya.

25 de Febrero.

Albacete, Almería, Baleares, Gerona, Lugo y Málaga.

26 de Febrero.

Burgos y Gran Canaria.

27 de Febrero.

Granada, Huesca, León, Lérica y Zaragoza.

6 de Marzo.

Sevilla, Toledo, Oviedo (Maestras).

12 de Marzo.

Teruel.

26 de Marzo.

Canarias. Asimismo se hace constar que la recepción de los expedientes de preferencias definitivas del concurso de interinos ha sido el siguiente:

20 de Febrero.

Coruña, Cuenca, Guadaíajara, Guipúzcoa, Huesca y Valladolid.

21 de Febrero.  
Gerona, Lugo, Madrid (municipal), y Palencia.

22 de Febrero.  
Ciudad Real y Sevilla.

23 de Febrero.  
Avila, Baleares, Huelva, Santander y Soria.

25 de Febrero.  
Alicante, Almería, Cádiz, Castellón, Jaén, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Pontevedra, Segovia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

26 de Febrero.  
Orense.

27 de Febrero.  
Alava, Burgos, León, Murcia y Oviedo.

28 de Febrero.  
Barcelona y Tarragona.

2 de Marzo.  
Cáceres, Córdoba y Madrid (provincial).

4 de Marzo.  
Badajoz y Salamanca.

5 de Marzo.  
Teruel.

6 de Marzo.  
Toledo y Valencia.

12 de Marzo.  
Granada.

13 de Marzo.  
Albacete y Gran Canaria.

26 de Marzo.  
Canarias.  
A partir de la publicación de esta orden empieza á contarse el plazo marcado en el artículo 80 de dicho Estatuto.  
Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Director general, Gascón.  
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 28 de Febrero último ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal denominado Del kilómetro 4 de la carretera de Fornells á San Cristóbal al 35 de la de Mahón á Ciudadela, en Menorca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 28 de Febrero último han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Del kilómetro 9 de la carretera de Pontevedra á Cangas á las playas de Portocelo y Castillo.

Del Iglesiasario de Santo Tomás de Pifreiro al de Ardán.

Del kilómetro 13 de la carretera de Pontevedra á Cangas á las playas de Loira.

De Garellas, en el hectómetro 2 del kilómetro 3 de la carretera de Vilapouca á Puente Vea á la feria de Acebeiro.

Del kilómetro 11 de la carretera de Vilapouca á Puente Vea, al pueblo de Cruceiro en Mearia.

De la feria de Acebeiro á la de Castrelo.

De Sotelo, en la carretera de Barbantifio á Pontevedra al barrio de Cernadela, en la parroquia de Presqueira.

De la feria de Sotelo á la iglesia de Milerada; y

Del mesón de Ventojo, en la carretera de Barbantifio á Pontevedra, á la Dehesa de la parroquia de Presqueiras.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.